
Reglamento de Régimen Interno

División de Psicoterapia

Reglamento de Régimen Interno
División de Psicoterapia

Aprobada modificación en Junta General de 15 de diciembre de 2018

Índice

CAPÍTULO I.....	3
OBJETIVOS, FUNCIONES Y MIEMBROS.....	3
Artículo 1. Objetivos	3
Artículo 2. Funciones	3
Artículo 3. Órganos de Gestión, Duración de su Mandato y Competencias	4
Artículo 4. La Junta Directiva de la División	4
Artículo 5. Funciones de los Órganos de Gestión	5
Artículo 6. De los Miembros de la División. Tipos de Miembros, Derechos y Deberes de los Miembros	5
CAPÍTULO II	9
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIVISIÓN.....	9
-Sección I.- ELECCIÓN DE LOS TRES VOCALES POR LOS MIEMBROS DE LA DIVISIÓN	9
Artículo 7.- Derecho de Sufragio	9
Artículo 8.- Convocatoria Electoral	9
Artículo 9.- Censo Electoral	10
Artículo 10.- Comité Electoral.....	11
Artículo 11.- Candidaturas	11
Artículo 12.- Proclamación de Candidaturas	12
Artículo 13.- Campaña Electoral	12
Artículo 14.- Votación	13
Artículo 15.- Escrutinio y Acta de votación.....	13
Artículo 16.- Toma de Posesión	13
Artículo 17.- Recursos	13
-Sección II.- ELECCIÓN DE LOS DOS VOCALES DE RECONOCIDO PRESTIGIO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA.....	14
Artículo 18.- Elección de los dos vocales de reconocido prestigio	14
DISPOSICIÓN FINAL	15

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, FUNCIONES Y MIEMBROS

Artículo 1. Objetivos

Son objetivos de la División de Psicoterapia:

1. Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en el ámbito de la Psicoterapia.
2. Impulsar la creación de Secciones Profesionales de Psicoterapia en todos los COP del Estado Español.
3. Establecer los criterios y desarrollar procedimientos de acreditación de los/las profesionales en el ámbito de la Psicoterapia.
4. Cualquier otro objetivo que contribuya a la consecución de los fines colegiales en el ámbito profesional y científico propio de la División de Psicoterapia.

Artículo 2. Funciones

Entre las funciones que debe cumplir la División de Psicoterapia se contemplan las siguientes:

1. Optimizar la asistencia a los colegiados/as en su ámbito de actuación científico y profesional, colaborando en el desarrollo de metodologías y estrategias de intervención, que permitan una mejora constante de los conocimientos y competencias requeridos para el ejercicio de la profesión.
2. Velar por la calidad de las intervenciones del psicólogo/a en este ámbito disciplinar, impulsando el prestigio de la profesión mediante el desarrollo de procedimientos de acreditación profesional en Psicoterapia, de programas de formación y cualquier otra actividad que pueda contribuir a tal fin.
3. Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencias profesionales entre los colegiados y colegiadas que integren la División de Psicoterapia en los diferentes Colegios Territoriales.
4. Asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo para promover la presencia social e institucional del área y la colaboración con organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales de idéntico o similar ámbito disciplinar.
5. Potenciar la investigación y la formación en el ámbito de la División.
6. Potenciar la proyección pública de la profesión en el ámbito de la División.

7. Asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo General en aquellas cuestiones relativas al ámbito de la Psicoterapia que puedan resultar de interés para un ejercicio competente de la profesión.
8. Velar por el ejercicio competente en el ámbito que le es propio, y por una práctica acorde con nuestro Código Deontológico, proponiendo, en su caso, los criterios o requisitos de cualificación recomendables para un adecuado ejercicio profesional.
9. Potenciar el desarrollo de actividades de intercambio científico profesional (Jornadas, Cursos de Formación, Congresos, etc.), publicaciones periódicas o puntuales, estudios e investigaciones y cualquier otra actividad que pueda contribuir a su desarrollo y divulgación.
10. Proponer a la Junta de Gobierno del Consejo General la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Órganos de Gestión, Duración de su Mandato y Competencias

- Los Órganos de la División son la Junta Directiva y los Grupos de Expertos.
- Los cargos elegidos por parte de los Consejos o de los Colegios pondrán su cargo a disposición de los Órganos de Gobierno cuando estos entren en proceso electoral y tendrán una duración de cuatro años.
- El/la Coordinador/a de la División podrá proponer a la Junta de Gobierno la destitución de aquellos miembros de la directiva de la División que no acudan de modo justificado a dos reuniones de la misma de modo consecutivo.
- Los cargos elegidos por los miembros/as de la División tendrán un periodo de mandato de dos años renovables.
- Dentro de la División se podrán crear Grupos de Trabajo, Comisiones, etc., que aglutinen los intereses específicos de los Colegiados/as en ese concreto ámbito de intervención.

Artículo 4. La Junta Directiva de la División

La Junta Directiva está constituida por:

- El/la Representante del Consejo General de la Psicología al que se le asigne la Gestión del Área, y asimismo será el Coordinador/a de la División.
- Tres Vocales que serán elegidos por los Miembros de las Divisiones, de los cuales uno de ellos, designado por el/la Coordinador/a, ejercerá las funciones de Secretario/a de la División.
- Dos Vocales, elegidos por la Junta General del Consejo General a propuesta de los Colegios Territoriales, entre personas de reconocido prestigio.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas siguiendo el proceso de elección correspondiente.

Quienes ocupen los cargos en la Junta Directiva cesarán en los mismos cuando lo haga el/la Coordinador/a de la División.

Artículo 5. Funciones de los Órganos de Gestión

El/la Representante del Consejo General de la Psicología será el/la Coordinador/a de la División, quien dinamizará las reuniones y elevará a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología aquellas propuestas que sean debatidas en el seno de la División.

El/la Secretario/a de la División será el/la encargado/a de redactar las actas de las reuniones, y de emitir los informes preceptivos a petición de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Los/as Vocales se encargarán de potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional de la División.

El Consejo General de la Psicología, a propuesta de su Presidente, podrá designar un/una secretario técnico/secretaria técnica en aquellas Divisiones que lo considere, que apoyará al Coordinador/a de la División para el que haya sido nombrado.

Artículo 6. De los Miembros de la División. Tipos de Miembros, Derechos y Deberes de los Miembros

Podrán ser Miembros de la División quienes estén interesados y reúnan los requisitos establecidos para ello en el presente Reglamento. El colegiado que lo desee podrá adscribirse a un máximo de tres divisiones. No obstante, podrá adscribirse a una cuarta División, cuando excepcionalmente, esté justificado y, así, lo apruebe la Junta de Gobierno del Consejo General.

La División podrá contar con Miembros Ordinarios, Titulares (*antiguos acreditados*) y de Honor.

6.1. - De los Miembros Ordinarios

A) Serán requisitos para ser Miembro Ordinario de la División los siguientes:

1. Estar colegiado/a en cualquier Colegio Oficial de Psicólogos/as o ser Miembro Asociado Internacional. En ambos casos deberán solicitar su adscripción conforme al apartado siguiente.
2. En aquellos Colegios que exista Sección del mismo ámbito profesional que la División deberán, con carácter previo, pertenecer a la misma.
3. Satisfacer la cuota de inscripción que, en su caso, se establezca.
4. No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión del ejercicio profesional.

B) Procedimiento de adscripción a la División.

1. Los/as colegiados/as interesados/as en adscribirse a la División deberán elevar un escrito motivado de su petición, pudiendo este ser en formato electrónico, a la secretaria de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, adjuntando un breve currículum y documentación justificativa del mismo.

Dicha petición será resuelta por la Junta de Gobierno del Consejo General, previo informe favorable de la Junta Directiva de la División, en la primera reunión de la misma.

2. Aquellos/as colegiados/as integrados/as en la Sección de los Colegios autonómicos, realizarán dicho procedimiento a través de su Colegio, el cual emitirá informe favorable de su Presidente a la petición, previa consulta con el Secretario de la Sección Profesional correspondiente. Dicho informe visto por la Junta Directiva de la División será elevado a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología para su resolución.

En el caso de que exista una Sección en el Colegio de pertenencia del ámbito profesional de la División al que desee adscribirse, el/la psicólogo/a deberá acreditar, con carácter previo, la inscripción a la misma.

3. En aquellos Colegios Oficiales de Psicólogos/as en los que no se hubiesen creado Secciones, será la Junta Directiva de la División quien emita informe sobre la solicitud en el plazo de tres meses, previa consulta a la Junta de Gobierno del respectivo Colegio Oficial de Psicólogos/as.
4. La Junta de Gobierno del Consejo General resolverá todas las solicitudes de la adscripción a una División. No obstante, si la valoración realizada sobre la petición de adscripción, por parte del/de los Colegios autonómicos (en el caso de

que exista Sección en el Colegio al que pertenezca el psicólogo/a) o por parte de la Junta Directiva de la División (en el caso de que no exista Sección en el Colegio), fuese favorable podrá el psicólogo participar en las actividades de la División hasta que su solicitud sea resuelta por la Junta de Gobierno del Consejo General. No obstante, hasta que no haya resolución por parte de la Junta de Gobierno del Consejo General no podrá ser elector/a ni elegible en ningún proceso electoral de una División.

En caso de denegación el solicitante podrá presentar recurso ante la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

5. El traslado de colegiación de un psicólogo/a a otro Colegio comportará el traslado de la adscripción a la Sección Profesional del nuevo Colegio de pertenencia, en el que la hubiese, y no supondrá la baja en la División del Consejo General en la que estuviese adscrito. El traslado a la Sección Profesional del nuevo Colegio deberá comunicarla el colegiado/a tanto al nuevo Colegio como al Consejo General.
6. En todo caso, si un miembro de la División estuviese sancionado con la suspensión del ejercicio profesional no podrá participar en la actividad de la División mientras esté sancionado.

6.2. - De los Miembros Titulares (antiguos acreditados)

Además de los requisitos generales recogidos para ser Miembro Ordinario de la División, las condiciones para poseer la condición de Miembro Titular (*antiguo acreditado*) por la División Psicoterapia que se desarrollarán en el Documento de Acreditación pertinente tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Haber ejercido en el ámbito de la Psicoterapia durante al menos seis años de los últimos diez, y al menos tres años de los últimos cinco, de forma continuada.
- Contar con una formación especializada complementaria de 400 horas en áreas propias de la Psicoterapia.
- Se renovará la condición de Miembro Titular (*antiguo acreditado*) cada 5 años demostrando 200 horas de actualización de la formación dentro del área o ámbitos afines a la Psicoterapia.

Los Miembros Titulares (*antiguos acreditados*) con una cualificación y/o formación superior podrán ser reconocidos por la División como supervisores para realizar asesoramiento a Organizaciones, Grupos o Profesionales que lo soliciten.

El reconocimiento como Miembro Titular (*antiguo acreditado*) será tomado por una mayoría de dos tercios de la Junta Directiva de la División. En caso de denegación la Junta Directiva deberá realizar informe escrito razonado, y el/la solicitante podrá presentar recurso ante la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

6.3. - De los Miembros de Honor

Serán personas o Instituciones de reconocido prestigio y especial relación con el desarrollo de la Psicoterapia, ya sea en su dimensión docente, investigadora o profesional.

Serán nombrados Miembros de Honor, quienes, a tal fin, sean propuestos/as por una mayoría de dos tercios de la Junta Directiva de la División y ratificados por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIVISIÓN

-Sección I.- ELECCIÓN DE LOS TRES VOCALES POR LOS MIEMBROS DE LA DIVISIÓN

Artículo 7.- Derecho de Sufragio

1. Serán electores para los cargos de votación directa todos los/as colegiados/as que pertenezcan a la División como Miembro Ordinario y/o Titular (*antiguo acreditado*) y estén en pleno uso de sus derechos colegiales, a fecha de la convocatoria electoral.
2. Serán elegibles todos los/as colegiados/as que estén en pleno uso de sus derechos colegiales, lleven adscritos a la División un mínimo de doce meses y demuestren una experiencia profesional de 36 meses de experiencia en cualquiera de las áreas de actividad de la Psicología de idéntico ámbito al de la División y hayan presentado su candidatura dentro del plazo establecido en el calendario electoral.
3. El sufragio será universal, igual, libre, directo y secreto y nadie podrá votar más de una vez en las mismas elecciones.
4. No podrán ejercer su voto ni ser elegidos aquellos colegiados/as que entre la fecha de convocatoria y el día de la votación hubiesen cursado su baja en algún Colegio de la Organización Colegial o estén suspendidos en el ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria firme sin prescribir, ni incapacitados/as o inhabilitados/as legalmente.

Artículo 8.- Convocatoria Electoral

Corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología acordar la convocatoria de elecciones a propuesta de la Junta Directiva de la División. Dicha propuesta incluirá el reglamento electoral, la fecha de votación, el calendario electoral y la composición del Comité Electoral.

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales, las elecciones de los tres vocales elegidos mediante votación directa por los miembros que componen la División se celebrarán cada dos años y se convocarán con una

antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración, comunicándose a todos los miembros de la División.

Artículo 9.- Censo Electoral

1. En la reunión de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología en que se acuerde convocar elecciones a la División será la fecha en que se cerrará el censo electoral a fin de concurrir al proceso electoral convocado al efecto.
2. El Censo Electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio.

El censo electoral es permanente y su actualización es cada dos meses. La actualización del censo electoral se realiza fundamentalmente con la información recibida de los Colegios de las inscripciones a las distintas Divisiones, una vez son aprobadas por la Junta de Gobierno del Consejo General.

3. A fin de que el censo electoral vigente sea imagen fiel de la realidad, las bajas colegiales se cursarán con carácter urgente.
4. En el censo electoral se harán constar el nombre y apellidos de cada elector/a, el número de colegiado/a, la/las División/es a las que pertenece y el/los Colegio/s en que se encuentre colegiado/a.
5. No se facilitará el censo electoral en formato electrónico ni en ningún otro formato a ningún candidato, ni tampoco a ningún colegiado o persona que lo solicite. Sin embargo, cada elector podrá acceder a sus datos, a través de un identificativo único o cualquier otro método de identificación, para verificar su inclusión en el censo, así como para comprobar que sus datos son correctos.
6. Los colegiados/as podrán formular reclamaciones a los efectos de su inclusión o exclusión del censo electoral, en el plazo de 10 días desde la convocatoria de las elecciones. Las reclamaciones tendrán que ser resueltas dentro de los 5 días siguientes, por parte del Comité Electoral.

Artículo 10.- Comité Electoral

1. El Comité Electoral se conformará el mismo día de la convocatoria electoral y estará compuesto por tres miembros, bien de la Junta Directiva de la División, no elegibles por voto directo o bien designados por el/la Coordinador/a de la División, siendo necesariamente en ambos casos uno de ellos el/la Coordinador/a de la División.
2. Le corresponderá al Comité Electoral:
 - Asegurar que las elecciones a la División se desarrollen con las garantías legales y estatutarias, garantizando la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.
 - Resolver las consultas, recursos y reclamaciones que se planteen en relación con los procesos electorales, sin que ello suponga su paralización.
 - Proclamar los resultados de los procesos electorales.

Artículo 11.- Candidaturas

1. Las candidaturas serán unipersonales y se presentarán en el primer mes posterior a la convocatoria electoral, ante el Comité Electoral.
2. Las candidaturas deberán presentarse avaladas por seis colegiados/as adscritos a la División, tres de los cuales tienen que ser, cada uno, de ámbitos territoriales distintos, conforme al modelo que facilitará el Consejo General. Ningún/a elector/a podrá prestar su aval a más de una candidatura.
3. El documento de recogida de avales será de formato único y estará disponible en la web del Consejo General de la Psicología a partir de la fecha de la convocatoria.
4. Las candidaturas se presentarán debidamente firmadas y se formalizará su presentación con la entrega de los avales mediante escrito dirigido al Comité Electoral que corresponda, a la dirección postal del Consejo General de la Psicología, situado en la c/ Conde de Peñalver, núm. 45, 28006 Madrid, de forma presencial o mediante correo certificado. No obstante, dicha información podrá adelantarse al Consejo General por email.
La presentación de las firmas ha de efectuarse en original, no admitiéndose la presentación por medio de fax ni de fotocopias. No obstante, la candidatura junto con la entrega de avales podrá presentarse en el propio Colegio Oficial de

pertenencia, quien realizará las comprobaciones oportunas y lo remitirá al Consejo General por medio electrónico.

Artículo 12.- Proclamación de Candidaturas

1. El Comité Electoral, una vez comprobado que los solicitantes reúnen los correspondientes requisitos, procederá a la proclamación provisional de las candidaturas, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación, mediante comunicación a todos/as los miembros de la División.
2. Las posibles reclamaciones a la lista provisional de candidatos habrán de presentarse ante el Comité Electoral dentro de los tres días siguientes a la proclamación. El plazo para resolverlas será de tres días.
3. Una vez resueltas las posibles reclamaciones el Comité Electoral procederá inmediatamente a la proclamación de los/as candidatos/as.
4. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos/as y la fecha de votación tendrá que transcurrir al menos un mes.
5. En el caso de que sólo se presenten tres candidatos/as válidamente presentados, estos/as serán proclamados/as automáticamente.

Artículo 13.- Campaña Electoral

1. Los/as candidatos/as admitidos podrán realizar campaña electoral dentro del plazo fijado en el calendario electoral, rigiéndose por los principios de transparencia y equidad. En todo caso, la campaña electoral finalizará dos días antes de la fecha fijada para la votación, habiendo entre ambas fechas un día destinado a la reflexión de los/las votantes.
2. El Comité Electoral facilitará la propaganda de los/as candidatos/as en condiciones de igualdad, de acuerdo a los medios del Consejo General. No pudiendo los/as colegiados/as enviar directamente su propaganda si no a través de los medios del Consejo General.
3. Los distintos candidatos/as podrán comunicarse con los miembros de la División a través de los correos electrónicos remitidos por el Consejo General. Dichas comunicaciones se insertarán también en la página web del Consejo General, en el apartado creado para las candidaturas.

Artículo 14.- Votación

1. La votación podrá ser online y para ello los electores tendrán que disponer de una cuenta de correo electrónico operativa, donde se le enviará un código de votación generado aleatoriamente.
2. La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre el voto y el votante. Asimismo, la infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.
3. La votación podrá realizarse de diez (10h) de la mañana a ocho (20h) de la tarde, hora en que empezará el escrutinio.

Artículo 15.- Escrutinio y Acta de votación

1. El escrutinio será inmediato y lo verificará la Comisión Electoral, donde quien haga las veces de Secretario/a, levantará acta del resultado que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y los interventores, si los hubiera. En dicha acta se expresará el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, en blanco y el de los obtenidos por cada candidato/a. Se consignará, también, cualquier incidencia que hubiera podido producirse sobre la votación y el escrutinio, así como, las quejas de los interventores si las hubiera.
2. Tanto el escrutinio como el resultado serán de carácter público.
3. En un plazo máximo de 24 horas, la Comisión Electoral proclamará los/as candidatos/as elegidos que se comunicará tanto a la Junta de Gobierno del Consejo General como a los miembros de la División.

Artículo 16.- Toma de Posesión

Los/as candidatos/as proclamados/as tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la primera Junta de Gobierno del Consejo General que tuviese lugar después de la finalización del proceso electoral. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiese en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales de reconocido prestigio, elegidos/as por la Junta General del Consejo, se hará coincidir la toma de posesión de sus cargos y ésta se producirá en el plazo máximo de un mes desde la elección de los/las segundos/as.

Artículo 17.- Recursos

Las resoluciones del Comité Electoral durante el proceso electoral, salvo lo previsto en los párrafos siguientes, tendrán la consideración de actos de mero trámite y no serán

recurrir de forma independiente. La oposición a dichas resoluciones podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Podrán impugnarse los resultados en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta del escrutinio. En caso de impugnación, quedará en suspenso la proclamación de los candidatos electos hasta que el Comité Electoral resuelva en el plazo de tres días. Si el Comité Electoral declarase nula la elección, deberá procederse a una nueva elección con plazos reducidos, manteniéndose en sus puestos los cargos cesantes mientras tanto.

Contra la resolución del Comité Electoral se podrá formular directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo (Artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio). O interponer Recurso de Reposición Potestativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Sección II.- ELECCIÓN DE LOS DOS VOCALES DE RECONOCIDO PRESTIGIO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA

Artículo 18.- Elección de los dos vocales de reconocido prestigio

1. La Junta General del Consejo General de la Psicología elegirá los/las dos vocales de reconocido prestigio de entre los/as candidatos/as propuestos/as por los Colegios autonómicos. Cada Colegio podrá proponer un máximo de dos candidatos/as y su propuesta deberá presentarse ante el Consejo General con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de celebración de la Junta General.

Cada Colegio emitirá un máximo de dos votos para dicha elección, proporcional a su cuota de voto, independientemente de cuál sea el medio de votación elegido.

2. Será requisito necesario para poder ser propuesto/a como candidato/a a Vocal de reconocido prestigio, ser psicólogo/a, estar colegiado/a y estar adscrito/a a la División que se presente como candidato/a con una antelación de, al menos, tres meses.
3. De conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento Marco, las elecciones de los/las dos vocales, elegidos/as por la Junta General del Consejo General de la Psicología, a propuesta de los Colegios autonómicos, entre personas de reconocido prestigio se celebrarán cada cuatro años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración. Pondrán sus cargos a disposición de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología cuando ésta entre en proceso electoral.

4. Los/as candidatos/as elegidos/as tomarán posesión de su cargo en la primera reunión de la División. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiese en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales de reconocido prestigio, la Junta Directiva no se constituirá hasta la elección por la Junta General de estos últimos.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación del presente Reglamento interno entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta General del Consejo General de la Psicología.

Lo no contemplado en el presente Reglamento se regirá por el Reglamento Marco de las Divisiones, aprobado por la Junta General del COP en su sesión de 20 de junio de 2015.

Consejo General de la Psicología
Reglamento de Régimen Interno
División de Psicoterapia (dPsiT)

Aprobado en la reunión de la Junta General de 28 de junio de 2014
Aprobada modificación en Junta de Gobierno de 2017
Aprobada modificación en Junta de Gobierno de 15 de diciembre de 2018